

53
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2018-00176
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Patricia Valderruten de Orozco
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 1554

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y como quiera que allega el certificado con la medida registrada, el Juzgado;

RESUELVE:

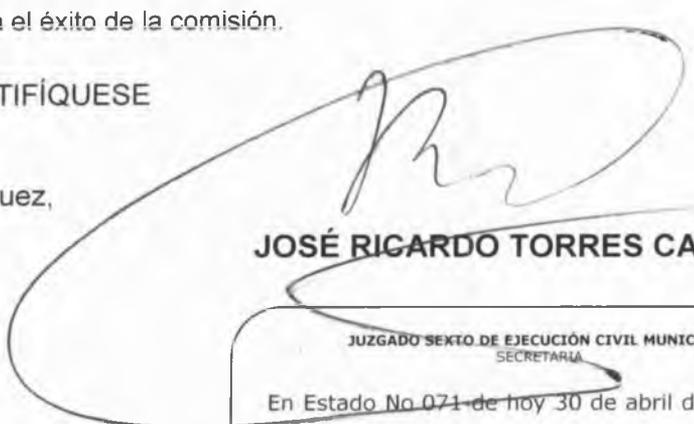
1.- **COMISIONAR** a la JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA- VALLE, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-918038, inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Lote de Terreno #1 ubicado en el Corregimiento de El Carmen en Dagua Valle - propiedad del demandado PATRICIA VALDERRUTEN DE OROZCO, CC. 31.521.232.

2.-**SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA-VALLE, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2018-00598
Demandante: Banco Colpatria ahora Scotiabank Colombia S.A.
Demandado: Carlina Mondragón de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1550

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S

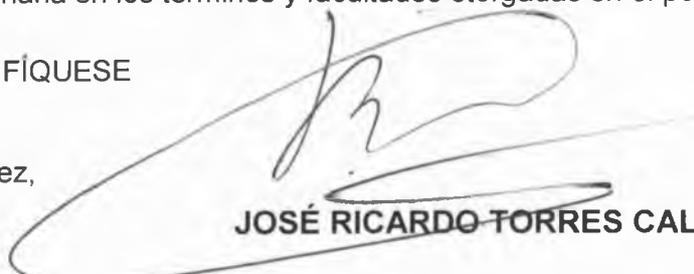
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S con NIT900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO identificada con CC. 31.939.072 y T.P. 106.218 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

116-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00792
Demandante: Unidad Residencial Kumanday
Demandado: María Alejandra Pinto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1545

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Conciliador de la Fundación Paz Pacífico informa que el trámite de insolvencia de la señora María Alejandra Pinto, no ha terminado y no se ha agotado la etapa de presentación y votación del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2017-00207
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Edison Harlin Meneses Potosí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1543

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a BANCOLOMBIA S.A. para que dé respuesta a lo solicitado por oficio No. 1362 de fecha 04 de abril de 2018 y recibido en dicha entidad el 04 de mayo de 2018, en el cual se les requirió para que en el menor tiempo posible den respuesta sobre el embargo de los dineros que a cualquier título posee el demandado EDISSON HARLIN MENESES POTOSÍ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.713, medida comunicada por oficio No. 953 de fecha 29 de marzo de 2017. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2016-00597
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Juan Carlos Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1546

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el conciliador de Fundafas informa que el trámite de insolvencia del señor Juan Carlos Ortiz, se encuentra activo con un término de duración de 60 días prorrogables por 30 días más y en la actualidad dicho procedimiento se tiene prevista nueva fecha para el día 02 de mayo de 2019 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

109-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2015-00954
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Centro Repuestos J & Cía. Ltda, y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1547

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

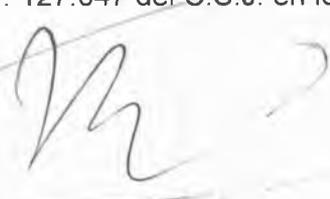
SEGUNDO: TENER como demandantes Cesionario y subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT 860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían a los cedentes en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora subrogataria (CISA) al abogado(a) JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado(a) con c.c. 16.843.184 y T.P. 127.047 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

26-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2018-00240
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: Luis Antonio Quiñonez González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1544

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la Auxiliar Contable de la entidad Multivarios Distributions allega las consignaciones de los dineros retenidos al demandado Luis Antonio Quiñonez González, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cuna
CARLOS EDUARDO SILVA CUNA
Secretario

64-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00807
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Robert Steven Rodriguez Enriquez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 1551

En atención al escrito allegado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado(a) CARLOS JULIO SERNA NOREÑA identificado(a) con c.c. 16.625.132 y T.P. 52.434 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2018-00111
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Agustín Cabal Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1552

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA GONZÁLEZ

Juzgado Sexto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

107-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2012-00796
Demandante: AECSA cesionaria del BBVA Colombia S.A.
Demandado: Sussy Dobrisqui Rivera Marquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1553

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2016-00351
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Daniella Moncayo Suarez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1549

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado judicial de la parte actora, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien a su vez otorga poder a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con cedula No.31.476.813 y T.P. No. 91.969 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

144-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00915
Demandante: Amilbia Ramírez Granada
Demandado: Soraida Sinisterra Sandoval
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1556

En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-78430, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Carlos Eduardo Sandoval Cano
juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

85-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 032-2012-00799
Demandante: Mirian Sinisterra. Vs. José Irne Olaya G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 833

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora,
el despacho,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda anular
las órdenes de pago de los siguientes depósitos judiciales y a su conversión
a la cuenta de este Despacho 76001204161-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001422404	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 323.306,00
469030001422405	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 758.253,00
469030001422406	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 1.028.645,00
469030001422407	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 240.537,00
469030001422409	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 222.361,00

Total= \$ 2.573.102,00

2.- Cumplido lo anterior se dispondrá al pago a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

B3-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2013-00690
Demandante: Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa
Demandado: Lilia Cerón Grande y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1559

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la parte actora en el que adjunta copia de las consignaciones realizadas por la señora AMPARO CERON GRANDE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

121-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2015-00125
Demandante: Reintegra cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado: Bicoín S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1548

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TENER como demandantes Cesionario y subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT 860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían a los cedentes en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora subrogataria (CISA) al abogado(a) JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado(a) con c.c. 16.843.184 y T.P. 127.047 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

45-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2016-00499
Demandante: Félix Álvaro González
Demandado: Gregorio Miguel Meriño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1557

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, allegado por el Director de Gestión Humana de la entidad Metal Muñoz de Occidente SAS, informando que allega las constancias de los descuentos realizados al demandado, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2016-00749
Demandante: Sociedad de Activos SAS SAE
Demandado: William Duque Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1558

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S S.A., a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado WILLIAM DUQUE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.099.484, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

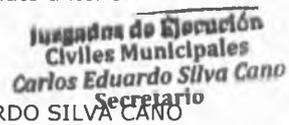
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00033
Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAS SAE
Demandado: Gonzalo de Jesús Rúa Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1555

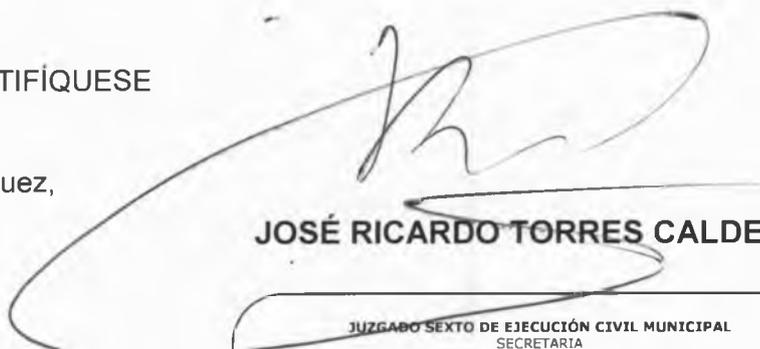
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado GONZALO DE JESUS RUA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.445.365, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

124-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2007-00766
Demandante: Alberto Urrea Martínez. (Cesionario)
Demandado: Blanca Stella Quiceno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 826

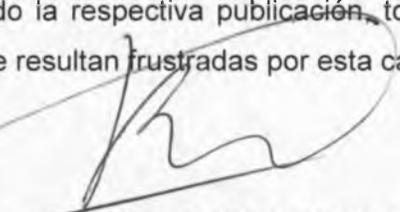
En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 29 de mayo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFF-345 de propiedad de la demandada **BLANCA STELLA QUICENO**, bien que se encuentra en el parqueadero **“Bodegas LA 21 sede san Fernando.”** de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

112-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 018-2017-00379
Demandante: Reynaldo Bravo Riomaña. Vs. Romelia del Rosario Cuevas Gómez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 834

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

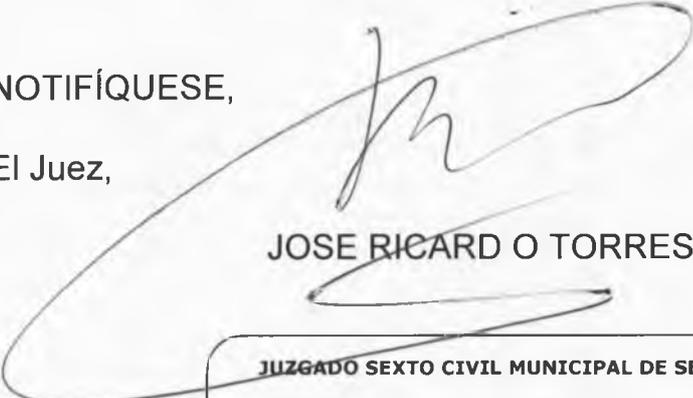
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- Poner de conocimiento de la parte interesada el reporte del Banco Agrario, donde se observan todos los depósitos consignados y que fueron susceptibles de conversión y pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 012-2015-00283
Demandante: Comertez S.A. Vs. Ulises Conde Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 832

En atención a la autorización allegada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que menciona que la autorizada puede recibir el dinero, el Juzgado,

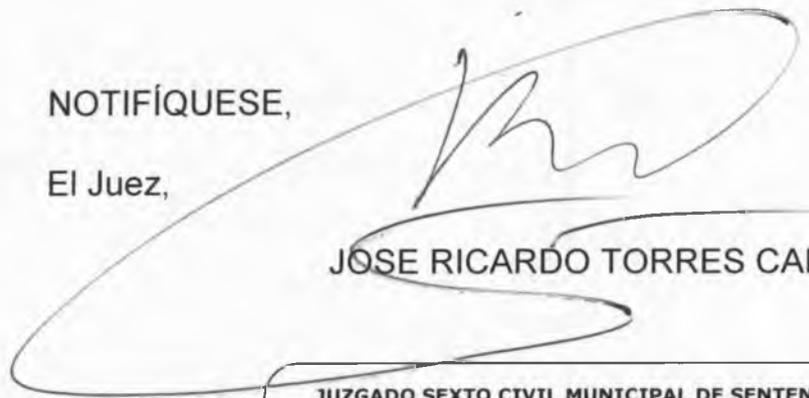
RESUELVE

1.- Tener como autorizada a la señora DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓNZALEZ con c.c. 1.130.593.125 para retirar y recibir las sumas de dinero a favor de la parte actora.

2.- Por intermedio del Área de Depósitos judiciales procédase anular la orden de pago visible a folio 95 y expídase nuevamente a favor de la señora DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓNZALEZ con c.c. 1.130.593.125

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

155-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 035-2010-00252
Demandante: Fonem la 14 Jubilados de Colombia. Vs. Harry Vidal Villan y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 829

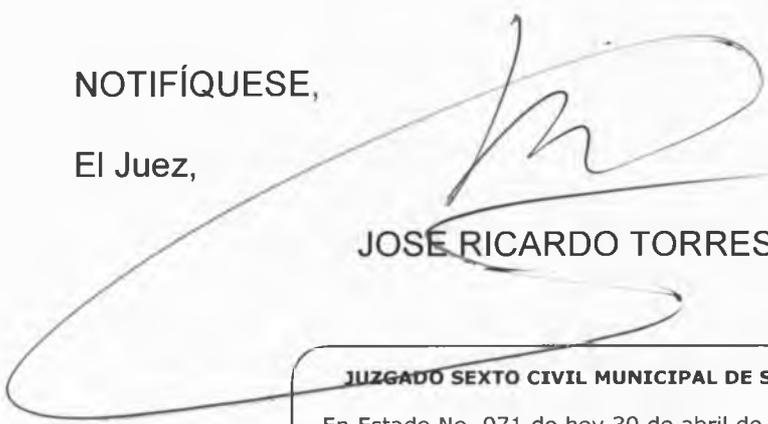
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 153 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

304-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 034-2006-00472
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Luis Hernando Posada y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1560

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325561	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 55.261,00
469030002339616	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 55.261,00
469030002351894	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 55.261,00

Total= \$165.783,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325555	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 266.159,00
469030002339610	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 266.159,00
469030002351889	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 266.159,00

Total= \$798.477,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

117-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2004-00527
Demandante: C. R. Villas de California. Vs. Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 828

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Juzgado observa que la misma no tiene en cuenta lo indicado en el auto 4020 del 14 de septiembre de 2016 visible a folio 110 del presente cuaderno, razón por la cual esta Oficina Judicial

RESUELVE

NO ATENDER la liquidación de crédito que antecede y se le insta a la actora que deberá allegarla conforme a lo dispuesto en la Sentencia No. 133 del 3 de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2013-00278
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Elssy Solano
Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 827

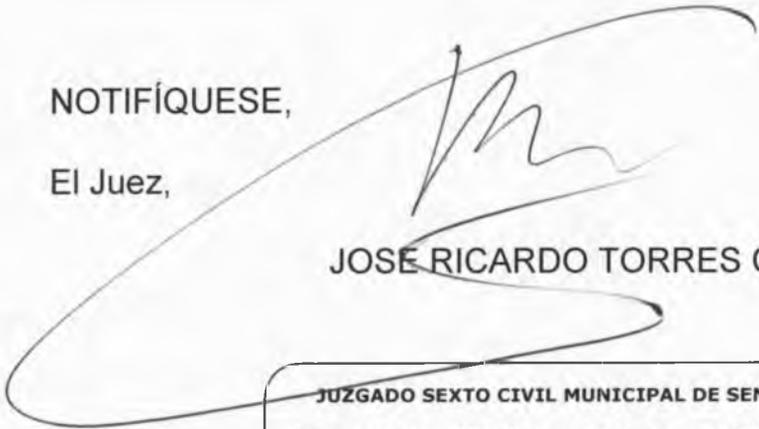
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 103 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 029-2010-00475
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Comercializadora Julio Chaparro E.U. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 831

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 114 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 012-2018-00069
Demandante: Kelvin Mina Pineda. Vs. Fernando Quiñonez Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 830

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

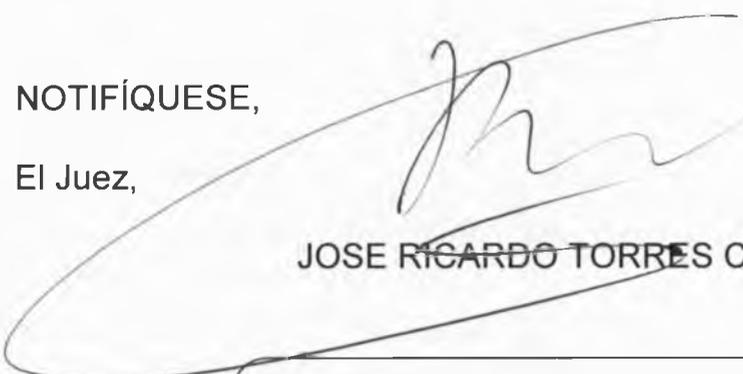
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 33 y 34 del presente cuaderno, por la suma de 15.289.538 al 28 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que soporte los gastos del proceso con sus correspondientes recibos, a fin de ser tenidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carlo
Secretario

102-2
-28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2012-00065
Demandante: Conjunto Residencial Caramanta
Demandado: Deyanira Meza Muñoz y Herederos Determ e Indeterm
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1542

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor indica que a partir del 6 de mayo se trasladará a la ciudad de Pasto a realizar las diligencias concernientes al remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy 30 de abril de 2019, se notifica a las partes el ~~auto anterior~~ **auto anterior de Ejecución Cíviles Municipales**

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

111-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 022-2015-00252
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Diana Patricia León S. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 825

En al oficio y a la solicitud elevada por la parte actora, el despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado **JUAN CARLOS SUAREZ ESCAMILLA** con c.c. 19.417.696.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002353076	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353077	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353078	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353079	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353080	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353081	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353082	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353083	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353084	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353085	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353086	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353087	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 37 760,00
469030002353088	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 40 177,00
469030002353089	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 40 177,00

Total= \$533.474,00

2.- ORDENAR que por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado de este proceso, desde la cuenta de este Juzgado a la única de la Oficina Judicial.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente (fol.46).

4.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

5.- REQUERIR a la abogada actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad y eficacia de la Justicia.

6.- UNA VEZ la demandante allegue el correo electrónico del pagador, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 30 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**